RESOLUCIÓN N° 0525 DE 2024

(04 SEP 2024)

Por medio de la cual se delegan unas responsabilidades para la contratación en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y se derogan las normas que le sean contrarias

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente en el Reglamento de Contratación de la Empresa y los artículos 9 y 92 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO QUE:

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada -Metro de Medellín Ltda.- es una sociedad entre entidades públicas, de responsabilidad limitada, descentralizada por servicios y adscrita al Municipio de Medellín, a la cual le es aplicable el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, por lo cual para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica, se sujeta a las disposiciones del Derecho Privado.

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispone frente al régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes"*

El artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas formular la política general de la empresa y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, adoptó mediante Resolución JD-151 del 29 de marzo de 2017 el Manual de Contratación de la Empresa, el cual regula las relaciones contractuales con todos sus clientes, a la luz de los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y del derecho privado.

La Junta Directiva, a través del Manual de Contratación antes indicado, estableció la competencia del Gerente General tanto para celebrar todo tipo de contratos como la facultad de éste para delegar la actividad contractual total o parcialmente, requiriéndose autorización del órgano colegiado sólo en los casos de contratos cuyo objeto sea enajenar, gravar o arrendar los activos fijos de la Empresa en cualquier cuantía.

En concordancia con la facultad concedida anteriormente, el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"[l]a función administrativa está al servicio de los*

intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en esa ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades en funciones afines o complementarias;

De conformidad con el artículo 92 de la misma ley, corresponde al Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la misma, que no se hallen expresamente asignadas a otra autoridad, para lo cual podrá delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

En la actualidad se encuentra vigente la resolución No. 965 del 30 de diciembre de 2022 de la Gerencia General, que delegó la responsabilidad de la contratación en algunos funcionarios de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, no obstante la Gerencia General ha decidido realizar una modificación a la delegación en materia de contratación, teniendo en cuenta lo previsto en las normas transcritas, y el artículo 9o de la Ley 489 de 1998 en aras de hacer más eficiente la actividad contractual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Delegar la competencia para adelantar todos los trámites del proceso contractual en todas sus etapas y la ordenación del gasto de contratos en los que la Empresa actúe en calidad de contratante, o de convenios en los que actúa en calidad de cooperante, colaborador o asociado en los siguientes servidores:

1. En el (la) Gerente de Abastecimiento y Logística, los actos precontractuales, contractuales y post contractuales para la provisión de bienes, servicios u obras requeridos por la Empresa, o para la cooperación, asociación o colaboración que no esté delegada a otro servidor.

2. En el (la) Jefe de Logística y Gestión transaccional, los actos precontractuales, contractuales y post contractuales para:

 a) La provisión de bienes y servicios requeridos por la EMPRESA cuya cuantía no sea superior a los cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sean necesidades supervisadas por esta área.
 b) La provisión de licenciamientos requeridos por la Empresa cuya cuantía sea la indica anteriormente.

 La competencia del presente numeral quedará suspendida durante la vigencia de la prohibición descrita en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya, por lo tanto, la delegación para el aprovisionamiento de bienes y servicios de los que trata este numeral se realizará durante este término por el Gerente de Abastecimiento y logística, a través de las modalidades que permitan dichas restricciones, con base en el Manual de Contratación de la Empresa y la delegación realizada en el numeral 1 de este artículo.

Calle 44 N° 46-001 Bello, Antioquia | A.A. 9128 Medellín, Colombia | Tel.: 57 (4) 4548888 Fax: 57 (4) 4524450 | metro@metrodemedellin.gov.co www.metrodemedellin.gov.co

3. En el (la) Gerente de Planeación, los actos precontractuales, contractuales y post contractuales para la provisión de bienes, servicios u obras, o para la cooperación, asociación o colaboración, requeridos en proyectos de infraestructura desde la estructuración hasta la subetapa de factibilidad y para los proyectos de I+D+i y gestión empresarial desde su estructuración hasta la operación.

 Cuando las necesidades que se originen en el giro de esta gerencia y las necesidades generales propias del funcionamiento de la Empresa sean comunes, entendiéndose objetos, alcances similares o idénticos, primará la competencia y ordenación del gasto del Gerente de Abastecimiento.

4. En el (la) Gerente de Ejecución de Proyectos de Infraestructura, los actos precontractuales, contractuales y post contractuales para la provisión de bienes, servicios u obras, o para la cooperación, asociación o colaboración, requeridos en proyectos de infraestructura en las subetapas de ejecución y puesta en marcha.

 Cuando las necesidades que se originen en el giro de esta gerencia y las necesidades generales propias del funcionamiento de la Empresa sean comunes, entendiéndose objetos, alcances similares o idénticos, primará la competencia y ordenación del gasto del Gerente de Abastecimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la delegación de que trata el presente artículo, se entienden por **etapas del proceso contractual**, *la pre contractual, la contractual y las post contractual*, dentro de las cuales se encuentras las actividades de análisis de mercado, el análisis de oportunidad y conveniencia, la selección del contratista, el perfeccionamiento del contrato, la ejecución y las situaciones que se presenten dentro de esta (suspender, reiniciar, modificar), así como el cierre del contrato que comprende liquidar y tramitar las garantías post contractuales en caso de ser necesario. En general, todas las actividades que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Empresa y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Para efectos de la presente delegación se entiende por **proyecto** un esfuerzo temporal que genera un producto, servicio, o resultado único cuyo(s) entregable(s) hayan sido identificados desde los planes rectores: ***PRI*** *(Plan Rector de Infraestructura Administrativa y Operativa),* ***PRES*** *(Plan Rector de Expansión del Sistema),* ***PRTO*** *(Plan Rector de Tecnología Operativa)* y estén apuntando a:

a) Ampliar, expandir o mejorar la infraestructura,
b) Modernizar o repotenciar la tecnología operativa,
c) Mejorar la tecnología operativa a través de la innovación/invención incluyendo procesos de homologación y sustitución de sistemas y elementos de importación.
d) Conceptualización y habilitación de Planes Rectores y proyectos que Impactan la estrategia empresarial.

Las etapas y subetapas para los proyectos son: **Preinversión** (estructuración, formulación, evaluación y priorización), **Inversión** (Caracterización, Prefactibilidad y Factibilidad, Ejecución) y **Operación** (puesta en marcha entregables, evaluación expost), esta última es diferente a la operación del sistema o infraestructura ya entregada.

Calle 44 N° 46-001 Bello, Antioquia | A.A. 9128 Medellín, Colombia | Tel.: 57 (4) 4548888 Fax: 57 (4) 4524450 | metro@metrodemedellin.gov.co www.metrodemedellin.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO. – Esta delegación comprende la competencia para atender las auditorías de los órganos de control en cuanto a la especifica materia aquí delegada y para entregar los expedientes contractuales al Centro de Administración Documental.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de los procedimientos que reglan la actividad contractual de la Empresa y las responsabilidades que se deben desplegar en los sistemas de información se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) La Dirección o Gerencia que requiere la obra, el servicio o bien (usuaria), deberá participar y apoyar la construcción y elaboración de los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para adelantar el proceso de contratación, así como la atención de consultas realizadas sobre los documentos elaborados, de conformidad con el procedimiento adoptado por la Empresa.

b) El Rol Comprador, en el marco de la delegación realizada en el presente artículo, será ejercido por los profesionales que pertenecen a cada una de dichas gerencias. Igualmente tratándose de las competencias delegadas en materia contractual a la Gerencia Financiera también será ejercido por los profesionales de esa gerencia.

c) La designación de la supervisión o interventoría seguirá siendo potestad del Gerente, Director o Jefe del área que requiere la obra, el servicio o bien y el seguimiento a la ejecución y la autorización del pago le corresponde al supervisor o interventor según sea el caso de conformidad con el procedimiento de supervisión e interventoría adoptado por la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Delegar en el Gerente de Desarrollo de Negocios, sin consideración a la cuantía, la competencia para adelantar todos los trámites para la exploración de negocios o para celebrar contratos o convenios en sus diferentes etapas (pre -contractual, contractual y post- contractual), cuya finalidad sea lucrativa esto es, percibir algún ingreso, ganancia, utilidad o contraprestación.

Dentro de esta delegación se incluye la preparación y suscripción de documentos tales como: ***en los trámites pre contractuales o tratativas***: el análisis de viabilidad, acuerdos de confidencialidad, memorandos de entendimiento, presentación de propuestas; ***En los trámites contractuales de perfeccionamiento y ejecución***: aceptación o suscripción del contrato o convenio, requisitos de inicio; ***En los trámites post contractuales para el cierre***: paz y salvo, actas de recibo o liquidación, acuerdos de pagos de las obligaciones generados en estos negocios.

También se delega la preparación, suscripción y ordenación de gasto de contratos de egreso, exclusivamente para la constitución de garantías o seguros y negocios fiduciarios requeridos en desarrollo de la delegación indicada en los incisos anteriores.

PARÁGRAFO UNO: En los actos, contratos o convenios de la presente competencia que impliquen la enajenación o constitución de gravámenes sobre activos fijos de la Empresa así como para arrendar activos fijos muebles, se deberá respetar los dispuestos en Estatutos y en el Reglamento de Contratación.

PARAGRAFO DOS: La presente competencia no comprende los contratos mediante los cuales se constituyen nuevas personas jurídicas.

PARAGRAFO TRES: Para efectos de los procedimientos que reglan la actividad contractual de la Empresa y las responsabilidades que se deben desplegar en los

Calle 44 N° 46-001 Bello, Antioquia | A.A. 9128 Medellín, Colombia | TeL: 57 (4) 4548888 Fax: 57 (4) 4524450 | metro@metrodemedellin.gov.co www.metrodemedellin.gov.co

sistemas de información, se entiende que el Rol Comprador para los actos, contratos o convenios desarrollados en virtud de la delegación descrita en el presente artículo será ejercido por los profesionales de la Gerencia de Desarrollo de Negocios.

ARTÍCULO TERCERO. - Los contratos o convenios no contemplados en las competencias específicas de los dos artículos anteriores se entenderán delegados en el Gerente de Abastecimiento y Logística. Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en las demás resoluciones de delegación que se encuentren vigentes y no modificadas con esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - El Área de Contratación tendrá la facultad de establecer directrices jurídicas, realizar recomendaciones o resolver inquietudes en el marco de sus competencias, con la finalidad de orientar el ejercicio contractual, sin perjuicio de las competencias propias del Comité de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO. - El jefe del Área de Gestión de Tecnologías de la Información de la Gerencia Administrativa será responsable de coordinar e implementar la realización de los ajustes en los sistemas SAP y Software de Abastecimiento o los sistemas que apliquen, que sean necesarios en virtud de la delegación efectuada en la presente resolución, de manera que la aprobación final de los trámites contractuales y la ordenación del gasto queden en cabeza del delegado correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Las facultades y competencias que por medio de este acto se atribuyen no podrán delegarse y los delegados responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por las acciones u omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución, la Ley y los reglamentos.

Los delegatarios deberán informar al Gerente General las acciones y actos que ejecuten en desarrollo de la responsabilidad delegada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los procesos de selección de contratistas y los contratos en curso cuyo funcionario inicialmente delegado para la contratación sea modificado en virtud de las reglas del presente acto serán asumidos por el nuevo delegado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La competencia delegada en la presente Resolución, se ejercerá de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las competencias de la delegación del Gerente de Abastecimiento y Logística, Jefe de Logística y Gestión transaccional, Gerente de Planeación y Gerente de Desarrollo de Negocios descrita en el presente acto se ejercerá desde la publicación.

2. La delegación del Gerente de Proyectos de Infraestructura descrita en el artículo primero del presente acto se ejercerá a partir de la confirmación por parte del Jefe de Gestión de Tecnologías de información de la disponibilidad en los sistemas de información de las condiciones de aprobación derivadas de la delegación aquí indicada, lo que en todo caso no podrá exceder un término de 30 días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución. Durante este término la delegación y ordenación de gasto continuará en cabeza del Gerente de Planeación.

3. La función de Rol Comprador que en virtud de la presente resolución deba ser ejercido por un servidor diferente, se ejercerá 30 días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución

Calle 44 N° 46-001 Bello, Antioquia | A.A. 9128 Medellín, Colombia | Tel.: 57 (4) 4548888 Fax: 57 (4) 4524450 | metro@metrodemedellin.gov.co www.metrodemedellin.gov.co

ARTÍCULO NOVENO. - Las resoluciones que establezcan competencia serán derogadas en la medida en que se asuman las competencias indicadas en el artículo anterior. Se deroga en forma expresa la Resolución N° 0965 de 2022 y las demás que le sean contrarias.

Dada en Bello (Ant.) a los 04 SEP 2024

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR
Gerente General

Revisó y Aprobó Andres Tamayo Bustamante	Cargo Gerente de Abastecimiento y Logística	
Revisó y Aprobó Catalina Garcia Ocampo	Cargo Jefe de Contratación	
Revisó y Aprobó Carlos Henrique Torres Muskus	Cargo Jefe de Gestión Transaccional	
Revisó y Aprobó Mauricio Soto Garces	Cargo Jefe de I+D+I	
Revisó y Aprobó Pedro Alberto Botero Cock	Cargo Gerente de Planeación	
Revisó y Aprobó Claudia Andrea Garcia Loboguerrero	Cargo Jefe de Planeación Estratégica	
Revisó y Aprobó Carlos Ortiz Espinosa	Cargo Gerente de Negocios	

METRO DE MEDELLÍN
CALIDAD DE VIDA

Calle 44 N° 46-001 Bello, Antioquia | A.A. 9128 Medellín, Colombia | Tel.: 57 (4) 4548888 Fax: 57 (4) 4524450 | metro@metrodemedellin.gov.co www.metrodemedellin.gov.co